

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, martes siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2012 – 00083 – 00

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, en la Circular 053 de fecha 16 de junio de 2020,

El art. 161 del C.G.P., indica las causales por las que el Juez decretará la suspensión del proceso y en su inciso final indica: “También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por su parte la Ley 1448 de 2011 en el artículo 86 literal c¹, prevé la suspensión del proceso ejecutivo cuando se admite el trámite de la solicitud de restitución de tierras.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que la circular enviada cumple con dichas exigencias, habrá de accederse a lo pretendido.

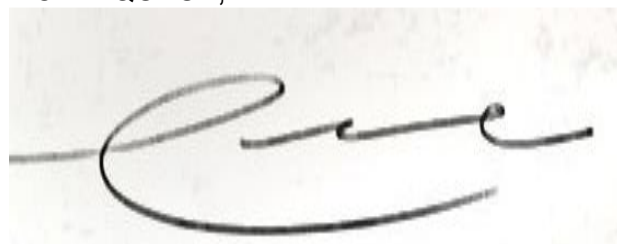
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- **DECRETAR la suspensión del presente proceso** ejecutivo hipotecario adelantado por CEMENTOS ARGOS S.A.S. contra LUZ ANGELA CARDONA PORRAS, en el que se encuentra embargado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-20978 y ficha catastral 01-0008-0038-000, **predio Rural** denominado **LOS CAUCHOS**, que es objeto de restitución de tierras.

2º.- Comunicar esta decisión al Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, a través del correo electrónico jcctoesrt02iba@notificacionesrj.gov.co .

NOTIFIQUESE,



DORIAM GIL BARBOSA

¹ LEY 1447 DE 2011 EN SU ARTICULO 86 LITEAL C, PREVÉ:

ARTÍCULO 86. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD. El auto que admita la solicitud deberá disponer:

c). La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Jue